



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO

( )

“Por el cual se autoriza a la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. - FDN a constituir una filial”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el Parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 y;

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4174 de 2011, el cual modificó el artículo 258 del Decreto 663 de 1993, la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL - FDN “(...) *tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía, para lo cual podrá (...)*”, entre otros, “a) *Desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras (...)*, y d) *conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de empresas o proyectos*”.

Que de conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “[...] *as corporaciones financieras tienen por objeto fundamental la movilización de recursos y la asignación de capital para promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de cualquier tipo de empresas, como también para participar en su capital...*”

Que según consta en el Acta No. 401 de la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Nacional (“FDN”), (i) la administración de la FDN presentó al Comité de Inversión el caso de negocio para la creación de una filial de la FDN la cual actuaría como gestor profesional del Fondo de Capital privado de “equity”, y (ii) atendiendo las funciones de la Asamblea General de Accionistas de la FDN (la “Asamblea”) establecidas en los estatutos sociales, el Comité de Inversión aprobó solicitarle a la Junta Directiva el recomendarle a la Asamblea la creación de una filial cuyo objeto social principal sería: “*Desarrollar las actividades propias de un gestor profesional en el marco de lo establecido en el Decreto 255 de 2010 y cualquier actividad u operación relacionada, conexas o que se requiera para el desarrollo del objeto social principal*”.

Que la Junta Directiva de la FDN en sesión del 31 de enero de 2018 “*por unanimidad de los miembros presentes, recomendó a la Asamblea General de Accionistas aprobar la creación de la filial de la FDN (la cual podrá ser una SAS), y autorizó a la administración para incluir dicho punto en el orden del día de la Asamblea General ordinaria de Accionistas de 2018...*” como consta en el Acta No. 401 de la Junta Directiva de la FDN.

Que teniendo en cuenta que la FDN ha considerado conveniente constituir una sociedad por acciones simplificada, filial de la FDN, y atendiendo las funciones de la Comisión Intersectorial de Aprovechamiento de Activos Públicos (“CAAP”) establecidas en el artículo 5° del Decreto 1411 de 2017, la CAAP recomendó la creación de una filial de FDN cuyo objeto social principal será el

Continuación del Decreto: *“Por el cual se autoriza a la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. FDN a constituir una filial”*

---

*“Desarrollar las actividades propias de un gestor profesional en el marco de lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y cualquier actividad u operación relacionada, conexas o que se requiera para el desarrollo del objeto social principal”, según consta en certificación de fecha 11 de mayo de 2018.*

Que de conformidad con el literal (l) del Artículo 15 de los estatutos sociales de la FDN, la Asamblea tiene dentro de sus funciones el *“Aprobar la creación de cualquier Subordinada de la Sociedad; o la inversión en cualquier compañía cuando, como consecuencia de dicha inversión, dicha compañía se convierta en una Subordinada de la Sociedad.”*

Que teniendo en cuenta la decisión de la Junta Directiva, la recomendación de la CAAP y las funciones asignadas a la Asamblea, en sesión del 26 de marzo de 2018 la Asamblea, con el voto unánime de la totalidad de acciones presentes y representadas en la reunión, aprobó la creación de una filial de la FDN cuyo objeto social principal sería el *“Desarrollar las actividades propias de un gestor profesional en el marco de lo establecido en el Decreto 255 de 2010 y cualquier actividad u operación relacionada, conexas o que se requiera para el desarrollo del objeto social principal y autorizó a la administración a realizar todos los trámites necesarios para la constitución y operación de dicha filial”.*

Que el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden...”.*

Que en virtud de lo anterior,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. - FDN S.A. para constituir una filial con domicilio en el territorio nacional, regida por las normas del derecho privado, cuyo objeto social principal será el desarrollar las actividades propias de un gestor profesional en el marco de lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, así como cualquier actividad comercial relacionada, conexas o que se requiera para el desarrollo del objeto social principal.

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación del Decreto: *“Por el cual se autoriza a la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. FDN a constituir una filial”*

---

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**LILIANA CABALLERO DURÁN**

## SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: Felipe Calderón

### 1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se autoriza a la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. - FDN a constituir una filial.

### 2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

El decreto se expide por parte del señor Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas en el parágrafo del Artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

### 3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Artículo 49 de la Ley 489 de 1998, vigente.

### 4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS

N/A

### 5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En el marco del objeto social y misional definido para la FDN, la entidad ha visto la oportunidad de movilizar recursos y dirigirlos hacia la inversión patrimonial en proyectos de infraestructura en el país. En el marco de dicha estrategia, la FDN ha venido trabajando en un acuerdo de coinversión con distintos inversionistas institucionales, incluido el fondo internacional "La Caisse de dépôt et placement du Québec – CDPQ". A través del citado acuerdo de coinversión, se busca consolidar una Plataforma de Coinversión que realice inversiones en proyectos de infraestructura en el país.

El acuerdo de coinversión contempla que se realicen inversiones conjuntas por parte de i) CDPQ y ii) un Fondo de Capital Privado de "Equity" (en adelante el "FCP") que se integrará con recursos aportados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones colombianas (AFPs) y la FDN, principalmente. Se estima que la plataforma de coinversión alcanzará un monto de hasta COP \$3 billones, de los cuales, el FCP integrado con los recursos de las AFPs y de la FDN, aportará un monto aproximado de COP \$1,5 billones (49% del valor de la plataforma de coinversión). En este contexto, dado que es interés de la FDN adquirir experiencia en la administración de portafolios y en la gestión de activos, se ha considerado conveniente establecer una filial de la FDN para que ésta actúe como el gestor profesional del FCP, es decir, para que realice la gestión de los recursos que aporten fondos de pensiones colombianas (AFPs) y la FDN.

### 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Dirigido a la ciudadanía en general y especialmente a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

### 7. VIABILIDAD JURÍDICA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 489, y el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se considera jurídicamente viable.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para el Gobierno Nacional.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para el Gobierno Nacional.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No aplica, en razón al objeto del proyecto normativo.

11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 21 de junio y el 6 de julio de 2018.

12. PUBLICIDAD

Felipe Calderón Padilla - Asesor de la Dirección General de Participaciones Estatales.